

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

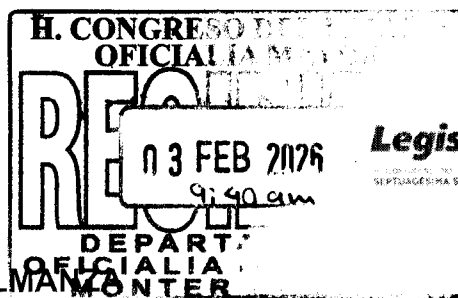
**PROMOVENTE:** DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LAS REDES SOCIALES

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 03 de Febrero de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZO**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

La que suscribe, Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los fenómenos más importantes que hemos vivido en los últimos años es la presencia de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el uso del internet, las cuales están presentes en nuestro día a día, siendo parte de nuestra vida cotidiana, sin embargo, estas herramientas informáticas han evolucionados de tal manera que se vuelven indispensables, tanto para las personas como para las sociedades, ya que su uso abona al desarrollo económico y social de las naciones al hacer más fácil y accesible la prestación de diversos servicios en distintas materias como en las comunicaciones, la educación, la salud y las gestiones gubernamentales, entre otros.

En este orden de ideas, el impacto del internet es tal, que casi nos puede parecer imposible que no haya lugar en donde no podamos acceder a este, ya que, de acuerdo con el portal Statista<sup>1</sup>, existen 5 mil 400 millones de usuarios de internet en el mundo conectados a través de 18 mil 800 millones de dispositivos.

En México, existe también un alto número de personas conectadas, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los

---

<sup>1</sup> Fernández, R. (23 de agosto de 2024). El uso de Internet a nivel mundial- Datos estadísticos. Statista. Consultado en: <https://es.statista.com/temas/9795/el-uso-de-internet-en-el-mundo/#topicOverview>

Hogares (ENDUTIH) 2023<sup>2</sup>, en 2023, el número de personas usuarias de internet fue de 97 millones, cifra que representa el 81.2% de la población de 6 años o más. La misma Encuesta señala que el grupo de edad que más usa el internet fue el de 18 a 24 años de edad con el 96.7%, seguido por el grupo de 25 a 34 años con el 94.1% y, al final, se encuentra el grupo de 12 a 17 años con el 92.4% (es de notar que existe un altísimo porcentaje de niñas, niños y adolescentes que hacen uso del internet). Respecto del tipo de dispositivo que se utiliza para acceder al internet, la Encuesta señala que el más utilizado son los teléfonos celulares con 97.2 millones de personas, cifra que representa 81.4% de la población de 6 años o más. Por último, la ENDUTIH señala que el mayor uso que se le dio al internet fue para comunicarse con el 93.3%, seguido para acceder a redes sociales con el 91.5% y para entretenimiento con el 88.1%.

De acuerdo con la ENDUTIH 2023, en Nuevo León, el 86.6% de la población de 6 años o más hacía uso del internet, porcentaje por encima de la media nacional, la cual fue de 81.2%. Además, señala que el 80.6% de los hogares neoloneses contaban con una conexión a internet. En cuanto al uso de la telefonía celular la Encuesta señala que en nuestra entidad el 85.3% hacía uso de este dispositivo, también por encima de la media nacional (81.4%). Respecto del uso de los dispositivos móviles de telefonía celular, la Encuesta señaló que el 91.2% la utiliza para mensajería instantánea, el 78.3% para acceder a redes sociales y el 77.7% para acceder a contenidos de audio y video<sup>3</sup>.

Dada la importancia que tiene para nuestras vidas las TIC y el internet, el derecho a su acceso ha sido reconocido en nuestras Constituciones. Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en el párrafo tercero de su artículo 6º señala que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. ...”. Por su parte, nuestra Constitución Local establece, en el párrafo tercero de su artículo 41, que “El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet”.

---

<sup>2</sup> INEGI-IFT. (13 de junio de 2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

<sup>3</sup> INEGI-IFT. (13 de junio de 2024). Principales Resultados ENDUTIH 2023. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/doc/presentacion\\_endutih2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/doc/presentacion_endutih2023.pdf)

A pesar de las facilidades que nos da el uso de las TIC y del internet en nuestra vida cotidiana, el acceso a estos también ha provocado un nuevo tipo de delitos conocidos como ciberdelitos, respecto de los cuales la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) señala que son “un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito”<sup>4</sup>. Estos ciberdelitos pueden generar afectaciones para toda la vida de ciertos grupos que, por su condición de vulnerabilidad, son más sensibles a sus consecuencias, tal es el caso las niñas, niños y adolescentes, quienes son especialmente susceptibles ante delitos como el acoso y hostigamiento sexual, la pornografía y las violaciones a la intimidad, entre otros.

El problema no es menor si revisamos los datos que presenta la Encuesta Nacional de Consumos de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2024<sup>5</sup> respecto al acceso que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes a las TIC y el internet, la cual señala que en nuestro país el 91% de los menores utilizan el internet, de los cuales el 74% de ellos utiliza alguna red social; respecto de quienes se conectan a internet, el 71% se conecta a través de una red fija, el 22% lo hace a través de una red móvil y el 7% de los menores lo hace a través de ambas redes. Respecto del medio o dispositivo por el que se conectan las niñas, niños y adolescentes a internet, la ENCCA señala que el teléfono celular es el dispositivo más utilizado con el 75%; en cuanto al lugar en donde se conectan, la Encuesta señala que existe un porcentaje considerable en las escuelas, ya que estando al interior de estas, los menores se conectan en un 6% mediante redes fijas y en un 11% a través de una red móvil. Un punto para destacar que se presenta en la ENCCA 2024 es el referente al uso de las redes sociales más utilizadas por niñas, niños y adolescentes, las cuales, según la Encuesta son TikTok con el 71%, YouTube con el 59%, Facebook con el 28% e Instagram con el 10%.

Los datos de la ENCCA hacen notar el alcance que tienen las TIC y el internet en nuestra infancia, la cual está amenazada, como se estableció anteriormente, tal como lo hace notar la Comisión sobre Tecnologías de la Información y contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de su Reporte OpiNna

---

<sup>4</sup> UNDOC. (Febrero de 2020). La ciberdelincuencia en resumen. Consultado en: <https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-1/key-issues/cybercrime-in-brief.html>

<sup>5</sup> IFT. (s/f). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Consultado en: [https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6\\_REPORTE\\_ENCCA\\_2024\\_o.pdf](https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6_REPORTE_ENCCA_2024_o.pdf)

"Navegación Segura", ya que, del 100% de los menores entrevistados, el 22% indicó que existen datos preocupantes: el 53% respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16% respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12% les solicitaron el envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7% les mandaron retos y juegos virales violentos<sup>6</sup>.

Además de lo anterior, la Secretaría de Gobernación Federal, a través del documento titulado "Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos" señala que grupos del crimen organizado ha utilizado las redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok, Twitch y Discord) y videojuegos (Free Fire, Battlefield, Fortnite y Call of Duty), entre otros, como tácticas de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 17 años para desempeñar distintas tareas que van desde roles menores como mensajeros hasta actividades delictivas graves como el sicariato y la desaparición de cuerpos.

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de establecer medidas tendientes a salvaguardar el bienestar, tanto físico como emocional, de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que es en la infancia en donde se desarrolla la personalidad de los individuos y se consolidan los valores que regirán su vida de cara a la sociedad.

En este sentido y, dada la importancia de la infancia que su bienestar ha sido contemplado en la Declaración de los Derechos del Niño<sup>7</sup>, la cual señala que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad".

En concordancia con la Declaración antes citada, México ha elevado a rango Constitucional el interés superior de las niñas, niños y adolescentes al establecer, en nuestra Carta Magna que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena

---

<sup>6</sup> SIPINNA. (06 de julio de 2022). Reporte OpiNNA: "Navegación Segura. Consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740652/Reporte\\_OpiNNA\\_Navegaci\\_n\\_Segura.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740652/Reporte_OpiNNA_Navegaci_n_Segura.pdf)

<sup>7</sup> CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf)

sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”, tal como lo establece su artículo 4º. Por su parte, el Estado de Nuevo León también ha elevado a rango Constitucional dicho interés, al establecer en el artículo 5 de su Constitución que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”.

En este sentido, el Estado Mexicano y las instancias del Estado en nuestra entidad, respondiendo a su obligación de atender el interés superior del niño establecidas en nuestras disposiciones Constitucionales, debe poner dicho interés por encima de otros derechos que pueden poner en riesgo a nuestra niñez, tal es el caso del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, contemplado en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014; y en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015.

Es por lo anterior que se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León con el fin de:

1. Establecer una definición de lo que se debe entender por redes sociales, tomando como base la establecida en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020<sup>8</sup>.
2. Establecer que el derecho de acceder a redes sociales les corresponde únicamente a las personas mayores de catorce años, siempre que su inscripción y uso sea supervisado por su padre, madre o tutor.
3. Establecer que los datos derivados del registro en las distintas redes sociales sean considerados como datos sensibles, conforme lo establecido en la Ley de Protección

---

<sup>8</sup> Cámara de Diputados. (Enero de 2022). Regulación de las Redes Sociales: Elementos para su análisis. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-01-22.pdf>

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

4. Establecer la corresponsabilidad de las redes sociales a fin de que estas implementen mecanismos de denuncia y reparación de daños, así como filtros y medidas de seguridad para salvaguardar el bienestar de los menores.

5. Establecer que las redes sociales son responsables del incumplimiento de la ley y de los daños y perjuicios ocasionados en contra de menores.

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se ADICIONAN la fracción XXIX Bis al artículo 4 y los artículos 119 BIS 3, 119 BIS 4, 119 BIS 5 y 119 BIS 6 todo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XXIX. ...

**XXIX Bis. Red Social Digital:** sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

XXX. a la XXXIX. ...

**Artículo 119 BIS 3. Niñas, Niños y Adolescentes mayores de catorce años** tienen derecho a acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre o tutor, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso.

**Artículo 119 BIS 4.** Las redes sociales digitales darán prioridad a las acciones encaminadas a salvaguardar el interés menor de la niñez, para ello implementará los mecanismos, filtros y medidas de seguridad o protección necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, así como el establecimiento de mecanismos de denuncia y de reparación de daños.

**Artículo 119 BIS 5.** Los datos de registro en las redes sociales digitales serán considerados Datos Personales Sensibles en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

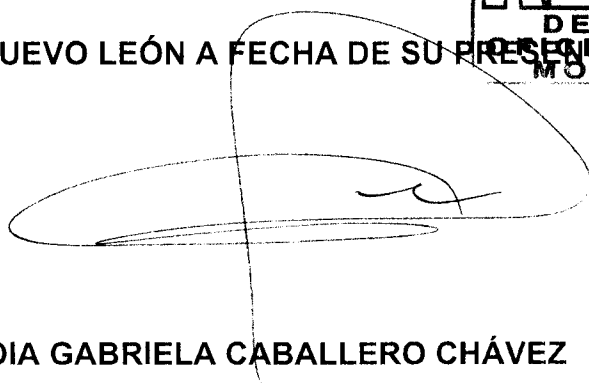
**Artículo 119 BIS 6.** Los operadores de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, así como por los daños y perjuicios ocasionados a niñas, niños y adolescentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN A FECHA DE SU PRESENTACIÓN



CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

Diputada Local

